



INFORME CPCUA N.º 55/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 24 de septiembre de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE LINARES**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Linares, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, dado que en la memoria económica se limita a indicar los gastos del 2026 sin calcular los del 2027 indicando tan solo que estos se incrementarían por el subido del IPC. Así mismo





tampoco se explica como se llega a los importes recogidos en la cuenta de exploración del 2026 limitandose a dar cantidades.

SEGUNDA.- La subida propuesta viene a dar cumplimiento al acuerdo plenario de 20 de febrero de 2025 donde se aprobó la Ordenanza municipal reguladora de abastecimiento de agua para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

En relación a la cuota fija o de servicio esta no varía y distingue en función del calibre.

Respecto a la cuota variable o de consumo se propone una subida lineal del 3,5%.

La cuota de contratación para calibres de 15 mm se incrementa un 3,5%, para el resto no es lineal disminuyendo el porcentaje de crecimiento conforme mayor es el calibre. Según se dispone el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía en su artículo 56 relativo a la cuota de contratación "p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos para algunos calibres, por tanto, no cumple con el Reglamento.

La fianza no sufre variación.

TERCERA.- De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas fijas, las de contratación y las de fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.



CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- En la ordenanza propuesta sólo se recoge una tarifa especial para las familias numerosas que es igual a la doméstica excepto los bloques 3 y 4 que estarán bonificados en un 25%, pero no prevé una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, ni se prevé la creación de un fondo social.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.



Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Linares para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio.

